"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2200526**
Promovida por	(...)
Materia	Servicios sociales
Asunto	Atención a la dependencia. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud de reconocimiento de la situación de dependencia, presentada por la promotora de la queja el 20/04/2021.

El escrito inicial de queja tuvo entrada en esta institución el 15/02/2022 y, en ese momento, la interesada ni siquiera había sido valorada. El 7/03/2022 se emitió Resolución de Inicio de Investigación, que fue notificada a las administraciones con competencias en la tramitación del expediente de dependencia (Ayuntamiento de Alicante y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas), solicitándoles información en relación con los hechos objeto de la queja.

El 17/03/2022, dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 31 de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución, se registró de entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas. En él se nos informaba, sustancialmente, de que la persona dependiente aún no ha sido valorada y de que son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, dado que han sido dotados de los medios materiales y personales por parte de la Conselleria.

El informe del Ayuntamiento de Alicante tuvo entrada en esta institución el 19/04/2022, en el que, sustancialmente, se explicaba la demora en la carga de trabajo existente.

Con fechas 17/03/2022 y 21/04/2022 respectivamente, ambos informes fueron trasladados a la promotora de la queja al objeto de que pudiese efectuar alegaciones y, transcurrido el plazo para ello sin que se hubiesen registrado, el Síndic emitió Resolución de Consideraciones el 26/05/2022, efectuando a las administraciones investigadas las siguientes recomendaciones y sugerencias:

AL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE:

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para cumplir los plazos fijados en la legislación que regula la tramitación de los expedientes de reconocimiento y revisión de situaciones de dependencia.

SUGERIMOS que proceda, con carácter urgente, a la valoración de la persona dependiente y a la remisión a Conselleria del Dictamen Técnico correspondiente.

A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de resolver en plazo y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.

RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL de garantizar la adecuada dotación de recursos a los Servicios Sociales Generales para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 62/2017, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.

SUGERIMOS que, tan pronto le sea remitido el Dictamen Técnico, emita Resolución de reconocimiento y grado de la situación de dependencia de la solicitante y, en su caso, proceda de forma urgente a emitir la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención que, conforme al art 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solo podrá dictarse de ser confirmatoria de la estimación de la solicitud, atendiendo a los efectos del silencio positivo.

SUGERIMOS que, dado lo dispuesto en la Ley 9/2016 citada, que determina la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconozca, en su caso, el derecho a la percepción de los efectos retroactivos de la prestación que pudiera corresponder a la persona dependiente, fijando dicho periodo desde el 21/10/2021 (seis meses desde el registro de la solicitud, que tuvo lugar el 20/04/2021) hasta la fecha de aprobación de la resolución del programa individual de atención.

Ambas administraciones han remitido a esta institución la preceptiva respuesta dentro del plazo de un mes establecido a tal efecto en el artículo 35 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Tras su atenta lectura destacamos el hecho de que la persona dependiente fue valorada el 08/06/2022 y de que el Ayuntamiento de Alicante acepta expresamente nuestra Resolución.

Sin embargo, tras la atenla lectura de la respuesta de la Conselleria se hace evidente que desde esa administración no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 26/05/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja, quien, transcurridos más de 14 meses desde que formulara la solicitud inicial de dependencia, no ha obtenido resolución definitiva.

Nuestra Ley reguladora nos permite, en el artículo 41, hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública, haya o no aceptado nuestra Resolución, no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta resolución se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana